



Interlocutorio	Nº 1656
Radicado	05266 31 03 003 2018 00034 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S. A S. A.
Demandado	Fibras y Formas S. A. S. y Otros
Asunto	Acepta cesión del crédito y requiere.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que por memoriales del 15 de mayo de 2022 y del 11 de octubre de 2022, se presentó contrato de cesión de crédito suscrito entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., subrogatario dentro del presente proceso (calidad que fue aceptada mediante providencia del 30 de julio de 2019 tal como consta a folios 183-184, del archivo 05266310300320180003400, del expediente digital) y la sociedad denominada CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA, y advirtiendo que la cesión realizada se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se accederá a la misma en los términos en que fue realizada.

La cesión del crédito recae sobre el monto cancelado por el Fondo Nacional de Garantías S. A. a Bancolombia S. A., tal como se dispuso en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia del 30 de julio de 2019, la cual en su tenor literal reza: *“Aceptar el pago por subrogación legal realizado por el Fondo Nacional de Garantías S. A. (F.N.G) a la entidad aquí demandante BANCOLOMBIA S. A., aceptándola hasta la concurrencia del monto cancelado solo respecto de las obligaciones correspondientes al pagaré sin número y que obra a folios 4 y el pagaré No. 5420084828 y que se encuentra a folios 12, frente a todos los sujetos que componen la parte demandada en este proceso, como se indicó en la parte motiva (...)”*. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia del 03 de septiembre de 2019, a través de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (Folios 192-197 del archivo 05266310300320180003400, del expediente digital)

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 423 del CGP, expresa: *“Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación*

del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”

Ahora, como no se demostró la notificación del deudor, ni la aceptación expresa de este ~~para efectos de oponibilidad~~ el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito; no obstante, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, se entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

La cesionaria deberá constituir apoderado judicial que la represente dentro del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la cesión del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., en calidad de cedente, a favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA, en calidad de cesionario, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar la cesión del crédito a la parte demandada con la fijación del presente proveído en la lista de estados.

Tercero: Requerir a la cesionaria para que constituya apoderado judicial que la represente dentro del proceso.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2018-00034

27-10-2022

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77971b1362a551ee94d1b1ec6677d5c3b4b469e1cdb889af8782526c62d6ea9b**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>